

Subsanación contestación Jeison Hernandez vs C.I. Prodeco S.A. Rad. 2020-0198

Marcela Henríquez Blanco <marcela.henriquez@chapmanysociados.com>

Mar 15/02/2022 4:08 PM

Para: Juzgado 06 Laboral - Atlántico - Barranquilla <lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abog.laboralista@gmail.com <abog.laboralista@gmail.com>; Contestaciones <contestaciones@chapmanysociados.com>; Heimy Johana Blanco Navarro <heimy.blanco@chapmanysociados.com>; Diana Carolina Guette Osorio <diana.guette@chapmanysociados.com>; Informes Litigios <informeslitigio@chapmanysociados.com>; Laura Jurado Sánchez <laura.jurado@chapmanysociados.com>; Leidy Conrado Argüello <auxiliarlitigios@chapmanysociados.com>

Señores,

Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla

E. S. D.

Por medio del presente correo, me permito presentar ante este despacho la subsanación de la contestación de demanda del proceso de la referencia, en representación de C.I. Prodeco S.A. Para el efecto, me permito adjuntar la siguiente documentación:

- Subsanación de la contestación presentada por C.I. Prodeco S.A.
- Convenio de Cesión de Posición Contractual.

El presente correo se le notifica de manera simultánea al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante.

Por favor, acuse recibido. Mil gracias.

Cordialmente,

CH | CHAPMAN & ASOCIADOS

Marcela Henríquez Blanco

Abogada

Tel. (+57-5) 3195874 Ext: 1052

Oficina Barranquilla Calle 77B No. 57 - 103, piso 21

Oficina Bogotá Calle 67 # 4 -21 piso 3

Oficina Medellín Carrera 43 # 9 Sur – 135, Oficina 1440

Oficina Cartagena Calle 31 A No 39-206, Barrio Alcibia

Señores

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En su despacho

Ref.:	Proceso	:	Ordinario Laboral
	Demandante	:	Jeison Alberto Hernandez Serrano
	Demandado	:	C.I. Prodeco S.A. y otros
	Radicación	:	2020-00198

Quien suscribe, **MARCELA CAROLINA HENRIQUEZ BLANCO**, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada sustituta de la sociedad **C.I PRODECO S.A.**, por medio del presente escrito, y encontrándome dentro del término legal para ello, SUBSANO la contestación de demanda de la referencia, en los términos indicados por el Despacho, mediante auto de fecha 7 de febrero de 2021, notificado por anotación en el estado del día 8 de febrero de la misma anualidad, en los siguientes términos:

En lo que respecta al pronunciamiento respecto la prueba solicitada por la parte demandante:

DOCUMENTOS SOLICITADOS POR EL DEMANDANTE CON LA DEMANDA.-

Me permito indicar que con el escrito de la contestación de la demanda inicial se allegó Convenio de Cesión Contractual de fecha 27 de junio de 2016, suscrito entre Gecolsa, Relianz y mi representada, en virtud del cual Relianz asume la posición contractual de Gecolsa en la totalidad de los contratos celebrados de forma verbal entre ésta última y mi mandante, entre ellos, el de mantenimiento y reparación de equipos mineros.

En ese sentido, precisamos que no existe documento o contrato comercial suscrito entre mi mandante y Relianz, pues el mismo se celebró de forma verbal, tal como obra en el numeral 1 de los antecedentes y consideraciones del convenio de cesión contractual, que se allega nuevamente con esta subsanación:

1. Entre el Cedente y el Cedido se han celebrado y se están ejecutando los siguientes contratos (en adelante los "Contratos"), a saber:
 - 1.1. Contrato celebrado verbalmente para el mantenimiento y reparación de los equipos mineros indicados en el Anexo No. 4 del presente documento, que incluye, entre otras actividades y alcance, los servicios de mantenimiento y reparación que sean requeridos para que los equipos mineros aquí mencionados puedan operar de conformidad con los estándares de desempeño acordados, para lo cual es obligación del Cedente proporcionar la mano de obra y los

repuestos y componentes convenidos, con excepción de aquellos servicios y repuestos o componentes que las partes han acordado excluir (en adelante "MARA", por su sigla en inglés),

- 1.2. Contrato celebrado verbalmente para la administración del sistema de mantenimiento de los equipos mineros objeto del MARA identificados en el numeral anterior, el cual incluye el servicio de administración del sistema compuesto por la combinación de procesos, procedimientos y recursos requeridos para el control efectivo de los servicios de mantenimiento y reparación (en adelante "MMSA", por su sigla en inglés).
- 1.3. Contrato celebrado verbalmente para el suministro de partes en sitio y prestación de servicios logísticos de almacenamiento en bodegas (*Parts Agreement VHS and Warehouse & Logistics Services*).
- 1.4. Contrato celebrado verbalmente para la reparación de componentes de los equipos mineros marca Caterpillar de las flotas indicadas en el Anexo No. 5 en operación en la mina de Calenturitas, pero sin limitarse a estos, dado que las Partes de común acuerdo pueden incluir componentes adicionales en el momento que lo consideren y a su vez Prodeco podrá excluirlos.

En ese sentido, no es posible allegar un documento que no existe y que no fue celebrado entre mi mandante y Relianz.

Así las cosas, se entienden subsanadas las falencias advertidas por el Despacho, por lo que la presente contestación deberá ser admitida.

PETICIONES

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicito al despacho se sirva:

1. Admitir la contestación presentada en representación de C.I Prodeco S.A.
2. Surtir las siguientes etapas procesales dentro del presente trámite.

En los anteriores términos subsanamos la contestación del asunto.

Del señor Juez, atentamente,



MARCELA HENRIQUEZ BLANCO

C.C. No. 1.140.877.702 de Barranquilla

T.P. No. 326.731 del C.S. de la J.

Anexo: Convenio de cesión de posición contractual.

CONVENIO DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

Son partes del presente convenio de cesión de posición contractual:

- (i) **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT No.860.002.576-1 (en adelante el “Cedente”), sociedad domiciliada en Bogotá , constituida mediante escritura pública No. 2828 del 23 de mayo de 1958 otorgada en la Notaría Quinta de Bogotá, con matrícula mercantil No.5924, como consta en el certificado de existencia y representación legal original expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta al presente escrito (Anexo 1), representada en este acto por **LUIS ALFREDO TURIZO ORTIZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No.98.663.064, quien obra en su condición de Representante Legal, debidamente facultado para este acto; por una parte;

- (ii) **RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.**, identificada con NIT No.900.806.600-4 (en adelante el “Cesionario”), sociedad domiciliada en Soledad, Atlántico, constituida mediante escritura pública No. 14.914 del 30 de diciembre de 2014 otorgada en la Notaría Veintinueve de Bogotá, con matrícula mercantil No.613.646, como consta en el certificado de existencia y representación legal original expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla que se adjunta al presente escrito (Anexo 2), representada en este acto por **MARTIN RICHARD BRIGGS**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con cédula de extranjería No.342.869, quien obra en su condición de Representante Legal, debidamente facultado para este acto;

- (iii) **C.I. PRODECO S.A.**, identificada con NIT No. 860.041.312-9 (en adelante “Prodeco” o el “Cedido”), sociedad domiciliada en Barranquilla, constituida mediante escritura pública No. 5.378 del 12 de septiembre de 1974 otorgada en la Notaría 7ª. de Bogotá, con matrícula mercantil No. 403.176, representada en este acto por **TOMÁS ANTONIO LÓPEZ VERA**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.717.077, quien obra en su condición de Apoderado General, debidamente facultado para este acto, todo lo cual consta y se acredita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, el cual se adjunta (Anexo 3).

El Cedente, el Cesionario y el Cedido se denominarán conjuntamente las “Partes”.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. Entre el Cedente y el Cedido se han celebrado y se están ejecutando los siguientes contratos (en adelante los “Contratos”), a saber:
 - 1.1. Contrato celebrado verbalmente para el mantenimiento y reparación de los equipos mineros indicados en el Anexo No. 4 del presente documento, que incluye, entre otras actividades y alcance, los servicios de mantenimiento y reparación que sean requeridos para que los equipos mineros aquí mencionados puedan operar de conformidad con los estándares de desempeño acordados, para lo cual es obligación del Cedente proporcionar la mano de obra y los

repuestos y componentes convenidos, con excepción de aquellos servicios y repuestos o componentes que las partes han acordado excluir (en adelante “MARA”, por su sigla en inglés),

- 1.2. Contrato celebrado verbalmente para la administración del sistema de mantenimiento de los equipos mineros objeto del MARA identificados en el numeral anterior, el cual incluye el servicio de administración del sistema compuesto por la combinación de procesos, procedimientos y recursos requeridos para el control efectivo de los servicios de mantenimiento y reparación (en adelante “MMSA”, por su sigla en inglés).
- 1.3. Contrato celebrado verbalmente para el suministro de partes en sitio y prestación de servicios logísticos de almacenamiento en bodegas (*Parts Agreement VHS and Warehouse & Logistics Services*).
- 1.4. Contrato celebrado verbalmente para la reparación de componentes de los equipos mineros marca Caterpillar de las flotas indicadas en el Anexo No. 5 en operación en la mina de Calenturitas, pero sin limitarse a estos, dado que las Partes de común acuerdo pueden incluir componentes adicionales en el momento que lo consideren y a su vez Prodeco podrá excluirlos.
2. En virtud de una decisión de Asamblea de Accionistas protocolizada mediante escritura pública No. 14.914 del 30 de diciembre de 2014 otorgada en la Notaría Veintinueve de Bogotá y registrada en las Cámaras de Comercio de Bogotá y de Barranquilla el día 31 de diciembre de 2014, el Cedente se escindió en varias sociedades, una de las cuales es el Cesionario, cuyo objeto social es la importación, fabricación, ensamble, arrendamiento, elaboración, servicio, mantenimiento, operación, compra y venta y exportación de maquinaria, equipos, elementos y de sus partes, accesorios y repuestos correspondientes, que sirvan para usar, producir, controlar, transformar o transportar energía eléctrica, mecánica, atómica, eólica, solar, hidráulica, neumática, o de combustibles, o de energía de cualquier otra naturaleza, para usos científicos, industriales, domésticos y económicos, entre otras actividades.
3. El Cedente ha manifestado al Cedido su voluntad de ceder a favor del Cesionario su posición contractual en la totalidad de los Contratos.
4. Es voluntad de las Partes acordar a través del presente documento los términos y condiciones de dicha cesión de posición contractual.

Con base en dichos antecedentes y consideraciones, las Partes

ACUERDAN

Primero.- Cesión de Posición Contractual. Las Partes acuerdan y aceptan la cesión del Cedente al Cesionario de su posición contractual, de manera íntegra y completa, en todos y cada uno de los Contratos, incluyendo pero sin limitarse a la totalidad de los derechos y obligaciones expresos, tácitos o implícitos del Cedente derivados de los Contratos, los cuales asume el Cesionario en toda su extensión y alcance, a partir del primero (1º) de julio de 2016 (en adelante la Fecha Efectiva de la Cesión), de conformidad con los efectos



indicados en el Numeral Segundo del presente Convenio. Hasta dicha Fecha Efectiva de Cesión, el Cedente continuará ejerciendo la posición contractual que ostenta frente al Cedido en cada uno de los Contratos y el Cesionario no tendrá hasta ese momento ninguna relación jurídica ni de negocios frente al Cedido. Por lo tanto, todas las previsiones contenidas en el presente Convenio serán aplicables a hechos, actos y circunstancias que tengan lugar a partir de la fecha de suscripción del mismo.

Segundo.- Efectos de la Cesión de Posición Contractual. A partir de la Fecha Efectiva de la Cesión, las Partes asumen los siguientes derechos y obligaciones:

- 2.1 El Cesionario asumirá la posición contractual del Cedente de manera íntegra y completa, en todos los Contratos, incluyendo pero sin limitarse a la totalidad de los derechos y obligaciones expresos, tácitos o implícitos del Cedente derivadas de los Contratos.
- 2.2 El Cesionario estará obligado ante el Cedido y éste ante aquél, en los términos acordados en los Contratos respectivos, cuando se hubieren celebrado por escrito, o según los mismos se han venido ejecutando, implementando y desarrollando con el Cedente, cuando se trate de contratos verbales, de conformidad con los cuales ejercerán sus derechos como parte en los Contratos.
- 2.3 El Cesionario generará y presentará al Cedido la totalidad de las facturas que se causen en desarrollo de los Contratos a partir de la Fecha Efectiva de la Cesión.
- 2.4 El Cedente no podrá ejercer frente al Cedido ninguno de los derechos como parte en los Contratos.
- 2.5 El Cedente no generará ni presentará al Cedido factura alguna ni pretenderá el pago de suma alguna que llegare a causarse en desarrollo de los Contratos a partir de la Fecha Efectiva de la Cesión.
- 2.6 El Cedido no deberá hacer pago alguno a favor del Cedente, con la única excepción de los pagos correspondientes a los pedidos y transacciones emitidas a nombre del Cedente hasta la Fecha Efectiva de Cesión, los cuales serán culminados y facturados por el Cedente (no por el Cesionario); y en consecuencia serán pagadas al Cedente.
- 2.7 Los pagos que el Cedido efectúe al Cesionario a partir de la Fecha Efectiva de la Cesión lo liberarán también frente al Cedente, respecto de quien el Cedido estará a paz y salvo por la totalidad de las respectivas obligaciones, conceptos y valores.
- 2.8 Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la Fecha Efectiva de la Cesión el Cesionario deberá aportar las pólizas de seguro requeridas en cada uno de los Contratos, bajo los mismos términos y condiciones en ellos establecidos.
- 2.9 En lo que se refiere al contrato "MARA" el Cesionario se obliga a constituir por su cuenta y riesgo, a su costo y a entera satisfacción del Cedido, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la Fecha Efectiva la Cesión, las pólizas de seguros que a continuación se enuncian, con compañías de seguros autorizadas para funcionar en Colombia, todas las cuales deberán mantenerse vigentes durante el término de vigencia del contrato "MARA", a saber:

- a. De garantía de cumplimiento del servicio: con un valor asegurado de dos millones doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos noventa y un dólares (USD\$2.244.291).
- b. De garantía de pago de salarios y prestaciones sociales: para garantizar el pago de los salarios y las prestaciones sociales de todos los empleados al servicio del Cesionario que hayan sido contratados directa o indirectamente para llevar a cabo los Servicios, con un valor asegurado de quinientos sesenta y seis mil trescientos cuarenta dólares (USD\$566.340), la cual deberá estar vigente durante el término de vigencia del contrato "MARA" y por tres (3) años más.

Si el Cesionario subcontrata total o parcialmente los servicios objeto del contrato "MARA", este deberá garantizar que el subcontratista cuente con una garantía que ampare las obligaciones laborales a su cargo por un valor asegurado de un millón seiscientos noventa y nueve mil veinte dólares (USD\$1.699.020) , en los términos y condiciones de este numeral, la cual deberá incluir a Prodeco como asegurado adicional, con la finalidad de hacerle extensiva la cobertura en caso de resultar solidariamente responsable frente a las obligaciones laborales a cargo del subcontratista. Ante la inobservancia de ésta obligación, el Cesionario mantendrá indemne a Prodeco de cualquier demanda y/o reclamación originada por el incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del subcontratista.

- c. De responsabilidad civil extracontractual: El Cesionario declara que cuenta con una póliza de RCE global para amparar su actividad por un valor amparado de cinco millones de dólares (USD5.000.000), por lo cual se obliga a incluir a Prodeco como asegurado y beneficiario.

Las anteriores garantías se podrán suscribir por anualidades y deberán prorrogarse durante el término de vigencia del contrato "MARA". La garantía de pago de salarios y prestaciones sociales se deberá suscribir por un término inicial de cuatro años (1 año + 3 adicionales) prorrogables anualmente.

En constancia de lo anterior, el Cesionario deberá hacer llegar al Cedido las correspondientes pólizas de seguro, junto con los correspondientes recibos de pago de las primas, dentro del término aquí establecido, so pena de incurrir en incumplimiento bajo dicho contrato.

No obstante lo anterior, el Cedido tendrá la facultad discrecional de tomar en nombre del Cesionario cualquiera de las pólizas de seguro indicadas en el presente Numeral. Por lo tanto, si el Cedido le confirmase al Cesionario que ha optado por tomar cualquiera de dichas pólizas de seguros, las mismas serán suscritas por el Cedido. En este caso será obligación del Cesionario proporcionar a la respectiva compañía aseguradora todos los documentos y contragarantías exigidas para la expedición de las mismas, incluyendo pero sin limitarse al otorgamiento de títulos valores, así como a cumplir con todas sus obligaciones emanadas del contrato de seguros. En caso contrario, el Cesionario deberá proceder a la constitución de las correspondientes pólizas de seguros, observando los términos y condiciones establecidos.



El Cedido podrá hacer efectiva una o varias de las anteriores pólizas en el momento que el Cesionario incumpla o cumpla tardíamente una cualquiera de sus obligaciones bajo el contrato correspondiente, sin necesidad de declaración judicial al respecto, y sin perjuicio de las acciones contractuales y legales procedentes.

La falta de cobertura o riesgos no cubiertos por cualquiera de los seguros anteriormente mencionados, no limitará ni exonerará en modo alguno al Cesionario de su responsabilidad frente al Cedido y/o cualquier tercero afectado.

- 2.10 En lo que se refiere al contrato “MMSA” el Cesionario se obliga a constituir por su cuenta y riesgo, a su costo y a entera satisfacción del Cedido, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la Fecha Efectiva de la Cesión, las pólizas de seguros que a continuación se enuncian, con compañías de seguros autorizadas para funcionar en Colombia, todas las cuales deberán mantenerse vigentes durante el término de vigencia del contrato “MMSA”, a saber:

a. De garantía de cumplimiento del servicio: con un valor asegurado de ciento noventa mil ochocientos noventa y seis dólares con noventa y cinco centavos (USD\$190.896,95).

b. De garantía de pago de salarios y prestaciones sociales: para garantizar el pago de los salarios y las prestaciones sociales de todos los empleados al servicio del Cesionario que hayan sido contratados directa o indirectamente para llevar a cabo los Servicios, con un valor asegurado de trescientos ochenta y un mil setecientos noventa y tres dólares con noventa centavos (USD\$381.793,90), la cual deberá estar vigente durante el término de vigencia del contrato “MMSA” y por un tres (3) años más.

Si con la autorización previa, expresa y escrita del Cedido, el Cesionario subcontrata total o parcialmente los servicios objeto del contrato “MMSA”, este deberá garantizar que el subcontratista cuente con una garantía que ampare las obligaciones laborales a su cargo en los mismos términos y condiciones del párrafo anterior, la cual deberá incluir a Prodeco como asegurado adicional, con la finalidad de hacerle extensiva la cobertura en caso de resultar solidariamente responsable frente a las obligaciones laborales a cargo del subcontratista. Ante la inobservancia de ésta obligación, el Cesionario mantendrá indemne a Prodeco de cualquier demanda y/o reclamación originada por el incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del subcontratista.

c. De responsabilidad civil extracontractual: El Cesionario declara que cuenta con una póliza de RCE global para amparar su actividad por un valor amparado de 5 millones de dólares (USD5.000.000) por lo cual se obliga a incluir a Prodeco como asegurado y beneficiario.

Las anteriores garantías se podrán suscribir por anualidades y deberán prorrogarse durante el término de vigencia del contrato “MMSA”. La garantía de pago de salarios y prestaciones sociales se deberá suscribir por un término inicial de cuatro años (1 año + 3 adicionales) prorrogables anualmente.



En constancia de lo anterior, el Cesionario deberá allegar al Cedido las correspondientes pólizas de seguro, junto con los correspondientes recibos de pago de las primas, dentro del término aquí establecido, so pena de incurrir en incumplimiento bajo dicho contrato.

No obstante lo anterior, el Cedido tendrá la facultad discrecional de tomar en nombre del Cesionario cualquiera de las pólizas de seguro indicadas en el presente Numeral. Por lo tanto, si el Cedido le confirmase al Cesionario que ha optado por tomar cualquiera de dichas pólizas de seguros, las mismas serán suscritas por el Cedido. En este caso será obligación del Cesionario proporcionar a la respectiva compañía aseguradora todos los documentos y contragarantías exigidas para la expedición de las mismas, incluyendo pero sin limitarse al otorgamiento de títulos valores, así como a cumplir con todas sus obligaciones emanadas del contrato de seguros. En caso contrario, el Cesionario deberá proceder a la constitución de las correspondientes pólizas de seguros, observando los términos y condiciones establecidos.

El Cedido podrá hacer efectiva una o varias de las anteriores pólizas en el momento que el Cesionario incumpla o cumpla tardíamente una cualquiera de sus obligaciones bajo el contrato correspondiente, sin necesidad de declaración judicial al respecto, y sin perjuicio de las acciones contractuales y legales procedentes.

La falta de cobertura o riesgos no cubiertos por cualquiera de los seguros anteriormente mencionados, no limitará ni exonerará en modo alguno al Cesionario de su responsabilidad frente al Cedido y/o cualquier tercero afectado.

2.11 En lo que se refiere al contrato indicado en el numeral 1.3 del Numeral 1) del acápite de Antecedentes y Consideraciones del presente Convenio, el Cesionario se obliga a constituir por su cuenta y riesgo, a su costo y a entera satisfacción del Cedido, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la Fecha Efectiva de la Cesión, las pólizas de seguros que a continuación se enuncian, con compañías de seguros autorizadas para funcionar en Colombia, todas las cuales deberán mantenerse vigentes durante el término de vigencia del contrato, a saber:

- a. De garantía de cumplimiento del servicio, con un valor asegurado de quinientos veinte mil noventa y nueve dólares (USD\$520.099).
- b. De garantía de pago de salarios y prestaciones sociales: para garantizar el pago de los salarios y las prestaciones sociales de todos los empleados al servicio del Cesionario que hayan sido contratados directa o indirectamente para llevar a cabo los Servicios, con un valor asegurado de ciento treinta mil veinticinco dólares (USD\$130.025), la cual deberá estar vigente durante el término de vigencia del contrato y por un tres (3) años más.

Si con la autorización previa, expresa y escrita del Cedido, el Cesionario subcontrata total o parcialmente el suministro de partes in situ y prestación de servicios logísticos objeto del Contrato, éste deberá garantizar que el subcontratista cuente con una garantía que ampare las obligaciones laborales a su cargo en los mismos términos y condiciones del párrafo anterior por valor

de trescientos noventa mil setenta y cuatro dólares (USD\$390.074), la cual deberá incluir a Prodeco como asegurado adicional, con la finalidad de hacerle extensiva la cobertura en caso de resultar solidariamente responsable frente a las obligaciones laborales a cargo del subcontratista. Ante la inobservancia de ésta obligación, El cesionario mantendrá indemne a Prodeco de cualquier demanda y/o reclamación originada por el incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del subcontratista.

- c. De responsabilidad civil extracontractual: El Cesionario declara que cuenta con una póliza de RCE global para amparar su actividad por un valor amparado de 5 millones de dólares (USD5.000.000), por lo cual se obliga a incluir a Prodeco como asegurado y beneficiario.

Las anteriores garantías se podrán suscribir por anualidades y deberán prorrogarse durante el término de vigencia del contrato. La garantía de pago de salarios y prestaciones sociales se deberá suscribir por un término inicial de cuatro años (1 año + 3 adicionales) prorrogables anualmente.

En constancia de lo anterior, el Cesionario deberá allegar al Cedido las correspondientes pólizas de seguro, junto con los correspondientes recibos de pago de las primas, dentro del término aquí establecido, so pena de incurrir en incumplimiento bajo dicho contrato.

No obstante lo anterior, el Cedido tendrá la facultad discrecional de tomar en nombre del Cesionario cualquiera de las pólizas de seguro indicadas en el presente Numeral. Por lo tanto, si el Cedido le confirmase al Cesionario que ha optado por tomar cualquiera de dichas pólizas de seguros, las mismas serán suscritas por el Cedido. En este caso será obligación del Cesionario proporcionar a la respectiva compañía aseguradora todos los documentos y contragarantías exigidas para la expedición de las mismas, incluyendo pero sin limitarse al otorgamiento de títulos valores, así como a cumplir con todas sus obligaciones emanadas del contrato de seguros. En caso contrario, el Cesionario deberá proceder a la constitución de las correspondientes pólizas de seguros, observando los términos y condiciones establecidos.

El Cedido podrá hacer efectiva una o varias de las anteriores pólizas en el momento que el Cesionario incumpla o cumpla tardíamente una cualquiera de sus obligaciones bajo el contrato correspondiente, sin necesidad de declaración judicial al respecto, y sin perjuicio de las acciones contractuales y legales procedentes.

La falta de cobertura o riesgos no cubiertos por cualquiera de los seguros anteriormente mencionados, no limitará ni exonerará en modo alguno al Cesionario de su responsabilidad frente al Cedido y/o cualquier tercero afectado.

- 2.12 En lo que se refiere al contrato indicado en el numeral 1.4 del Numeral 1) del acápite de Antecedentes y Consideraciones del presente Convenio, el Cesionario se obliga a constituir por su cuenta y riesgo, a su costo y a entera satisfacción del Cedido, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la Fecha Efectiva de la Cesión, las pólizas de seguros que a continuación se enuncian, con compañías de seguros autorizadas



para funcionar en Colombia, todas las cuales deberán mantenerse vigentes durante el término de vigencia del contrato, a saber:

- a. De garantía de cumplimiento del servicio: con un valor asegurado de un millón doscientos ochenta y nueve mil ciento setenta y seis dólares (USD\$1.289.176).
- b. De garantía de pago de salarios y prestaciones sociales: para garantizar el pago de los salarios y las prestaciones sociales de todos los empleados al servicio del Cesionario que hayan sido contratados directa o indirectamente para llevar a cabo los servicios objeto del contrato, con un valor asegurado de un millón doscientos ochenta y nueve mil ciento setenta y seis dólares (USD\$1.289.176), la cual deberá estar vigente durante el término de vigencia del contrato y por un tres (3) años más.

Si con la autorización previa, expresa y escrita del Cedido, el Cesionario subcontrata total o parcialmente los Servicios, este deberá garantizar que el subcontratista cuente con una garantía que ampare las obligaciones laborales a su cargo en los mismos términos y condiciones del párrafo anterior, la cual deberá incluir a Prodeco como asegurado adicional, con la finalidad de hacerle extensiva la cobertura en caso de resultar solidariamente responsable frente a las obligaciones laborales a cargo del subcontratista. Ante la inobservancia de ésta obligación, el Cesionario mantendrá indemne a Prodeco de cualquier demanda y/o reclamación originada por el incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del subcontratista.

- c. De responsabilidad civil extracontractual: El Cesionario declara que cuenta con una póliza de RCE global para amparar su actividad por un valor amparado de 5 millones de dólares (USD5.000.000), por lo cual se obliga a incluir a Prodeco como asegurado y beneficiario

Las anteriores garantías se podrán suscribir por anualidades y deberán prorrogarse durante el término de vigencia del contrato. La garantía de pago de salarios y prestaciones sociales se deberá suscribir por un término inicial de cuatro años (1 año + 3 adicionales) prorrogables anualmente.

En constancia de lo anterior, el Cesionario deberá allegar al Cedido las correspondientes pólizas de seguro, junto con los correspondientes recibos de pago de las primas, dentro del término aquí establecido, so pena de incurrir en incumplimiento bajo dicho contrato.

No obstante lo anterior, el Cedido tendrá la facultad discrecional de tomar en nombre del Cesionario cualquiera de las pólizas de seguro indicadas en el presente Numeral. Por lo tanto, si el Cedido le confirmase al Cesionario que ha optado por tomar cualquiera de dichas pólizas de seguros, las mismas serán suscritas por el Cedido. En este caso será obligación del Cesionario proporcionar a la respectiva compañía aseguradora todos los documentos y contragarantías exigidas para la expedición de las mismas, incluyendo pero sin limitarse al otorgamiento de títulos valores, así como a cumplir con todas sus obligaciones emanadas del contrato de seguros. En caso contrario, el Cesionario deberá proceder a la constitución de las

correspondientes pólizas de seguros, observando los términos y condiciones establecidos.

El Cedido podrá hacer efectiva una o varias de las anteriores pólizas en el momento que el Cesionario incumpla o cumpla tardíamente una cualquiera de sus obligaciones bajo el contrato correspondiente, sin necesidad de declaración judicial al respecto, y sin perjuicio de las acciones contractuales y legales procedentes.

La falta de cobertura o riesgos no cubiertos por cualquiera de los seguros anteriormente mencionados, no limitará ni exonerará en modo alguno al Cesionario de su responsabilidad frente al Cedido y/o cualquier tercero afectado.

- 2.13 El valor asegurado de las pólizas de garantías descritas en los Numerales 8), 9), 10) y 11) del Numeral Segundo del presente Convenio de Cesión se revisará anualmente con el fin de reajustarlo proporcionalmente, en caso ser necesario, de conformidad con el alcance y volumen de los servicios y bienes que constituyen el objeto de cada uno de los Contratos según varíen las necesidades de consumo o de servicios por parte de Prodeco. En caso de siniestro, el Cedente o el Cesionario, según corresponda, asumirán el correspondiente deducible, incluyendo el deducible de las pólizas en las cuales Prodeco sea el tomador.
- 2.14 El Cedido podrá ejercer frente al Cesionario todas las acciones, excepciones, privilegios, descuentos, retenciones, sanciones, multas, penas, débitos, amortizaciones de anticipos, reclamaciones de garantías y en general, todos los derechos, derivados expresa o tácitamente de los Contratos o de las normas que los rijan, que pudiese ejercer frente al Cedente. Y a su vez el Cesionario podrá ejercer frente al Cedido todas las acciones, excepciones, privilegios, descuentos, retenciones, sanciones, multas, penas, débitos, amortizaciones de anticipos, reclamaciones de garantías y en general, todos los derechos, derivados expresa o tácitamente de los Contratos o de las normas que los rijan, relacionados con hechos o situaciones que tengan a partir de la fecha efectiva de la presente cesión de posición contractual.
- 2.15 La cesión de posición contractual objeto del presente Convenio no deroga ni deja sin efecto las disposiciones y estipulaciones contenidas en los Contratos, cuando se hubieren celebrado por escrito, ni las que se han venido ejecutando, implementando y desarrollando con el Cedente, cuando se trate de contratos verbales, todas las cuales el Cesionario declara que conoce y acepta en su integridad.
- 2.16 La cesión de posición contractual objeto del presente Convenio no constituye renuncia alguna por parte del Cedido a ninguno de los derechos y acciones de los que es titular en virtud de los Contratos. Asimismo, el presente Convenio no constituye renuncia del Cedente a los derechos que en virtud de los Contratos haya adquirido con anterioridad a la fecha efectiva de la presente cesión.
- 2.17 En el evento de terminación por declaración de nulidad del presente Convenio, cualquiera que sea la causa o motivo, el Cedente y el Cesionario responderán solidariamente frente al Cedido por las obligaciones, prestaciones y responsabilidades, expresas o tácitas, derivadas de los Contratos. En todo caso, en el evento en que tenga lugar la terminación por cualquier causa, del presente Convenio, o la declaración de nulidad del mismo, las Partes acuerdan que la Garantía



de Casa Matriz de que trata el Numeral Cuarto del presente Convenio continuará vigente en toda su extensión y alcance.

Tercero.- Declaraciones del Cesionario. El Cesionario declara lo siguiente:

- 3.1 Que informará cualquier relación de consanguinidad o afinidad entre su personal y el personal del Cedido o de cualquier existencia de conflictos de intereses entre sus negocios y los intereses del Cedido.
- 3.2 Que conoce las condiciones climáticas, ambientales, sociales y de orden público del área en la cual se encuentran las instalaciones del Cedido y de sus áreas de influencia directa.
- 3.3 Que se obliga a cumplir con todas las obligaciones derivadas de los Contratos.
- 3.4 Que conoce y se compromete a cumplir las condiciones de acceso a las instalaciones y las normas de seguridad del Cedido.
- 3.5 Que conoce, acepta y adhiere en su integridad a la Práctica Corporativa del Grupo Prodeco (PCGP), la cual incluye los Valores, Código de Conducta y la Política Anticorrupción, así como otras políticas corporativas y operativas del Grupo Prodeco, publicadas en el enlace <http://www.prodeco.com.co/index.php/es/quienes-somos/practica-corporativa>, los cuales acatará, obedecerá, cumplirá y hará cumplir a sus representantes, agentes, empleados, subordinados, subcontratistas y dependientes. Además se compromete a reportar cualquier incidente y/o violación a dicha PCGP.
- 3.6 Que conoce las normas de orden público de la República de Colombia.
- 3.7 Que conoce y cumple con la legislación colombiana aplicable a los bienes y servicios objeto de los Contratos.
- 3.8 Que sus recursos provienen de actividades lícitas y están ligados al desarrollo normal de las actividades propias de su objeto social, y que los mismos no provienen de ninguna actividad, transacción u operación ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique.
- 3.9 Que en la ejecución de los Contratos no contratará ni tendrá vínculos con terceros que realicen operaciones o cuyos recursos provengan de actividades ilícitas contempladas en el Código Penal colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique; ni con personas naturales o jurídicas sobre quienes se tengan dudas fundadas sobre el origen de sus recursos, con base en informaciones públicas.
- 3.10 Que tanto él como sus representantes legales y administradores cumplen a cabalidad con las normas sobre prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) que le resulten aplicables (de ser el caso), teniendo implementados las políticas, procedimientos y mecanismos de prevención y control al LA/FT que se derivan de dichas disposiciones legales.



- 3.11 Que ni él, ni sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, sus representantes legales y miembros de la Junta Directiva, se encuentran en las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas) o en las listas de la OFAC.
- 3.12 Que todas las anteriores declaraciones son aplicables en caso que el Cesionario subcontrate a terceros para la ejecución de los Contratos, si dicha subcontratación fuese autorizada por el Cedido.
- 3.13 Que cualquier incidente y/o violación a la PGCP , será informado de manera inmediata por el Cesionario al Coordinador de Cumplimiento del Cedido en la siguiente dirección de correo electrónico: codigodeconducta@prodeco.com.co.
- 3.14 Que la falsedad o inexactitud o incumplimiento demostrado del Cesionario de una cualquiera de las declaraciones contenidas en los numerales 1,5,8,9,10,11 y 13; y/o cualquier falsedad o inexactitud o incumplimiento reiterado y demostrado del Cesionario de cualquiera otras de las declaraciones contenidas faculta al Cedido para dar por terminado unilateralmente los Contratos por justa causa imputable al Cesionario.

Cuarto.- Garantía de Casa Matriz. Las obligaciones y cargas asumidas por el Cesionario con ocasión de la presente cesión y las que en el futuro tenga lugar en la ejecución, desarrollo, terminación y liquidación de los Contratos que sea responsabilidad del Cesionario, estarán garantizadas solidariamente por General Machinery LLC, su casa matriz, tal como aparece en la garantía otorgada por esta última, la cual se incluye como Anexo 6 al presente Convenio.

Quinto.- Responsabilidad e Indemnidad.

- 5.1 El Cedente será responsable frente al Cedido por la totalidad de las obligaciones a su cargo derivadas de los Contratos en relación con los eventos que hayan tenido lugar desde la celebración de los mismos hasta la fecha de suscripción del presente Convenio de Cesión y hasta que dichas obligaciones prescriban de acuerdo con las normas sustantivas y procesales aplicables a cada caso bajo la ley colombiana.
- 5.2 El Cesionario será responsable frente al Cedido por la totalidad de las obligaciones a su cargo derivadas de los Contratos en relación con los eventos que hayan tenido lugar desde la fecha de suscripción del presente Convenio de Cesión y hasta que dichas obligaciones prescriban de acuerdo con las normas sustantivas y procesales aplicables a cada caso bajo la ley colombiana, obligaciones que se encuentran garantizadas por su casa matriz, conforme se indica para el efecto en el Numeral Cuarto del presente Convenio de Cesión.
- 5.3 Cedente y Cesionario, según corresponda conforme lo indicado en los numerales 5.1 y 5.2 que anteceden, mantendrán indemne al Cedido por cualquier acción, reclamación o demanda judicial o extrajudicial pasada, presente o futura que presente contra Prodeco cualquiera de los empleados, dependientes, contratistas, subcontratistas o agentes que directa o indirectamente tengan o hayan tenido relación alguna en la ejecución de los servicios prestados por el Cedente o que en

el futuro sean prestados por el Cesionario, así como por cualquier acción, reclamación o demanda judicial o extrajudicial pasada, presente o futura que presente contra el Cedido cualquier persona o entidad que se haya visto o se vea afectada por cualquier acción u omisión del Cedente, sus empleados, dependientes, contratistas, subcontratistas o agentes que directa o indirectamente tengan o hayan tenido relación alguna en la ejecución de los servicios prestados el mismo, o por cualquier acción u omisión del Cesionario, sus empleados, dependientes, contratistas, subcontratistas o agentes que directa o indirectamente tengan o hayan tenido relación alguna en la ejecución de los servicios que a partir de la fecha de la presente cesión sean prestados por el Cesionario. Dicha indemnidad incluye la obligación de Cedente y Cesionario, según corresponda conforme lo indicado en los numerales 5.1 y 5.2 que anteceden, de indemnizar al Cedido por los daños y perjuicios que sufra como consecuencia de dichas acciones, incluyendo los costos en que éste tenga que incurrir para su defensa.

- 5.4 Cedente y Cesionario, según corresponda conforme lo indicado en los numerales 5.1 y 5.2 que anteceden, responderán ante Prodeco y la mantendrán indemne por los daños que le causen a equipos, bienes, activos o infraestructura de Prodeco ocasionados por cualquier acción u omisión del Cedente, sus empleados, dependientes, contratistas, subcontratistas o agentes que directa o indirectamente tengan o hayan tenido relación alguna en la ejecución de los servicios prestados el mismo, o por cualquier acción u omisión del Cesionario, sus empleados, dependientes, contratistas, subcontratistas o agentes que directa o indirectamente tengan o hayan tenido relación alguna en la ejecución de los servicios que a partir de la fecha de la presente cesión sean prestados por el Cesionario. En los eventos en que tales daños sean indemnizados a Prodeco por parte de una compañía aseguradora, el Cedente o Cesionario, según sea el caso, deberán pagar el valor del deducible correspondiente, sin perjuicio de las acciones que dicha compañía aseguradora pueda ejercer contra ellos.
- 5.5 La obligación de indemnidad a cargo del Cedente y del Cesionario, según corresponda, contemplada en los numerales 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4 de la presente cláusula se mantendrá vigente hasta el vencimiento del término de prescripción de las acciones civiles y laborales establecido para el efecto en las normas colombianas.
- 5.6 El Cesionario responderá ante Prodeco, por los daños y perjuicios que ocasione el incumplimiento de sus obligaciones frente a Prodeco derivadas de los respectivos Contratos.

Parágrafo: la responsabilidad total del Cesionario frente a Prodeco y la consecuente obligación de indemnidad a su cargo para todos los casos contemplados en la ley y los indicados en esta cláusula que ocurran dentro cada año fiscal (1º de enero a 31 de diciembre) se limitará para todos los casos a una suma equivalente al valor total bruto facturado por el Cesionario a Prodeco durante los dos (2) años fiscales inmediatamente anteriores del Contrato en el cual se configure el evento; y así sucesivamente por cada año fiscal de ejecución de los Contratos. De la misma manera, la responsabilidad de Prodeco frente al Cesionario derivada del incumplimiento de sus obligaciones contractuales se limitará hasta el mismo monto aquí indicado. La limitación de



responsabilidad aquí prevista sólo aplicará a hechos, actos y circunstancias que tengan lugar a partir de la Fecha Efectiva de Cesión.

Sexto.- Disposiciones Generales Bajo las Cuales se Rigen los Contratos Verbales. Las Partes acuerdan que los contratos verbales que el Cedente ha celebrado con el Cedido se rigen por los pactos y acuerdos que el Cedente y el Cesionario han venido aplicando en la ejecución de dichos Contratos, según fuere el caso, salvo lo expresamente pactado en contrario en el presente Convenio. En lo no previsto en dichos pactos y acuerdos, los Contratos se regirán por lo dispuesto en las normas colombianas aplicables sobre la materia.

Séptimo.- Responsabilidad Social Empresarial del Cesionario. El Cesionario hará sus mejores esfuerzos para cumplir con todas y cada una de las obligaciones de Responsabilidad Social Empresarial indicadas en el Anexo 7 del presente Convenio, a partir de la Fecha Efectiva de la Cesión, anexo que forma parte integral de los Contratos.

Parágrafo.- Sin perjuicio de lo anterior, las actividades y programas descritos en los literales a) y c) del Numeral 1.2 del Anexo 7 del presente Convenio son de obligatorio cumplimiento para el Cesionario, bajo los términos y condiciones allí establecidos.

Octavo.- Solución de Controversias. Cualquier controversia o diferencia que surja entre las Partes por la celebración, ejecución, interpretación, terminación, liquidación, vigencia o naturaleza del presente Convenio y de los Contratos objeto del mismo, incluyendo pero sin limitarse a reclamos de cualquier tipo, pagos de sumas de dinero, cobros de facturas, cobros de sumas de dinero a cualquier título, cumplimiento de obligaciones, declaraciones contractuales, que no hubiere podido ser resuelta de manera directa entre ellas, se intentará resolver mediante un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de quince (15) días a partir del inicio del trámite de la conciliación, no se llega a un acuerdo para resolver las diferencias entre las partes deberán obligatoriamente acudir a un Tribunal de Arbitramento que funcionará en la ciudad de Bogotá y que estará sujeto al Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres árbitros, quienes serán abogados colombianos y decidirán en derecho. Los árbitros serán designados de común acuerdo, o a falta de acuerdo para dicho nombramiento, la cual se presumirá ocurre si transcurridos quince (15) días a partir de la solicitud de una de las partes no han logrado un consenso sobre los tres árbitros, el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá hará la designación de los árbitros que faltaren por ser nombrados. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo, o en la de conciliación, así como el laudo arbitral será de obligatorio cumplimiento para las Partes. Cualquiera de las Partes podrá exigir su cumplimiento mediante el proceso ejecutivo, caso en el cual el acta en la cual se consigne el acuerdo o la conciliación o el laudo prestará mérito ejecutivo. En virtud de la presente cláusula compromisoria las Partes acuerdan expresamente que todos sus conflictos legales serán resueltos por el tribunal de arbitramento a que se refiere la presente cláusula y, que en consecuencia, la jurisdicción civil colombiana no será competente para conocer de ningún conflicto que surja o se relacione con la relación contractual de las partes.



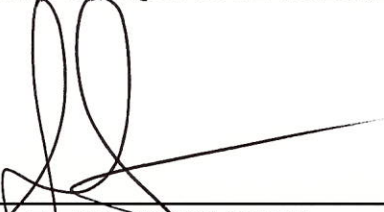
Noveno .- Anexos. Son anexos del presente Convenio y forman parte integral del mismo y de los Contratos los siguientes documentos:

- 9.1 Anexo 1 - Certificado de existencia y representación legal del Cedente.
- 9.2 Anexo 2 - Certificado de existencia y representación legal del Cesionario.
- 9.3 Anexo 3 - Certificado de existencia y representación legal del Cedido.
- 9.4 Anexo 4 - Equipos Mineros Calenturitas - Contrato MARA.
- 9.5 Anexo 5 - Equipos Mineros Calenturitas Componentes para Reparación - Contrato Reparación.
- 9.6 Anexo 6 - Garantía de Casa Matriz otorgada por General Machinery LLC.
- 9.7 Anexo 7 - Responsabilidad Social Empresarial.

Para constancia se firma el presente Convenio de Cesión de Posición Contractual el VEINTISIETE ~~27~~ de junio de 2016 en tres (3) ejemplares del mismo tenor y valor.

EL CEDENTE,

GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A.


 LUIS ALFREDO TURIZO ORTIZ
 Representante Legal

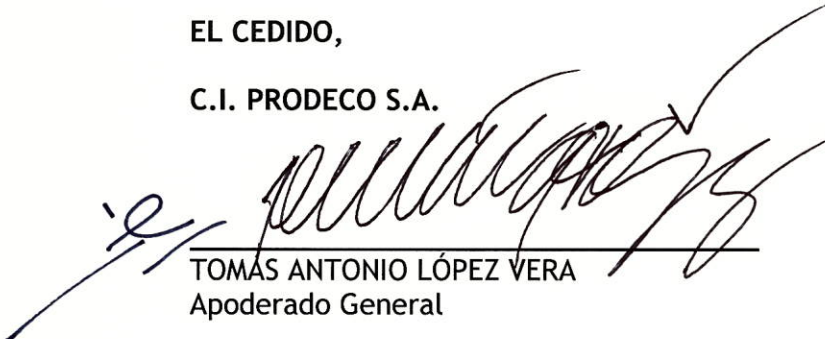
EL CESIONARIO,

RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.


 MARTIN RICHARD BRIGGS
 Representante Legal

EL CEDIDO,

C.I. PRODECO S.A.


 TOMÁS ANTONIO LÓPEZ VERA
 Apoderado General

